



Complemento a la Ruta de Operación

Propuesta de Reglamento

Unidad De Análisis y Contexto de los Delitos
Cometidos Contra Las Mujeres y por
Razones De Género.



Contenido

	Pág.
Considerandos	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	7
Capítulo II. De la estructura y atribuciones	9
De los requisitos de las personas que integran las Unidades de Análisis y Contexto.	13
De la elaboración de informes de Análisis y Contexto	16
De la sistematización de la información.	22
De la vinculación estratégica	24



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES Y POR RAZONES DE GÉNERO

MAESTRO OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 1, 2, 3, 12, apartado B, fracciones XXXI y XXXVI, 13, fracción II, 14, 16, fracción XII y 60, fracción XI, de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo bajo los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS:

El propósito de este Reglamento radica en consolidar la conformación y operación de la Unidad de Análisis y Contexto, la cual, servirá como un instrumento de política pública en apoyo a las acciones de atención y prevención a la creciente violencia de género contra las mujeres y niñas en la entidad.

Uno de los objetivos centrales de la Unidad de Análisis y Contexto radica en robustecer o replantear nuevas líneas de investigación que superen las obviedades genéricas y pongan énfasis en la dinámica de los roles de género intrínsecos en las agresiones contra mujeres y niñas. Muchos móviles de estos crímenes subyacen ahí, en la deformación cultural aprendida de las relaciones de género.

En el marco internacional existen instrumentos jurídicos que precisan a los estados sobre el deber de prevenir la violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, pues en estas se develan los diversos factores de riesgo y patrones delictivos que provocan diversas y particulares formas de violencia contra las mujeres; en este sentido, la Corte IDH ha señalado la obligación de los estados para adoptar medidas integrales destinadas a prevenir los factores de riesgo y a la



vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva.

Lo anterior se encuentra relacionado con lo señalado por la propia Corte IDH, la cual considera que “ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones”¹.

Es así como, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer así como la Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz por el daño que hayan sufrido.

En el marco nacional surgen diferentes marcos normativos que visibilizan y combaten la desigualdad y la violencia contra las mujeres, siendo el marco rector la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que no solo establece las modalidades de violencia sino también los tipos de esta, además define a la violencia feminicida y las obligaciones en torno a la Alerta de Violencia de Género.

Acorde a esta ley, para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, se otorga a la Secretaría de Gobernación (Segob), la responsabilidad de declarar y notificar al poder ejecutivo de las entidades federativas, cuando corresponda, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la cual se define como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia

¹ Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 366 citando Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párrs. 156, 158 y 164.



para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

Es por esta facultad de la Secretaría de Gobernación, que a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) y la alta incidencia de violencia contra las mujeres y niñas especialmente en municipios de la zona norte del estado de Quintana Roo, que se declara en 2017 la Alerta de Violencia de Género.

Derivado de dicha Declatoria y con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establece que, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios, se emitieron una serie de recomendaciones entre las que se incluyen **Medidas de Justicia y Reparación**, la cual se encuentra plenamente relacionada con el fortalecimiento de la Fiscalía General –particularmente de las Fiscalía Especializada de Atención de Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, así como la Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas-, la mencionada Medida establece que, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien, así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.

Adicionalmente, el Grupo de Trabajo de la Alerta de Violencia de Género en Quintana Roo, propuso al Gobierno del Estado la ejecución de diversas acciones entre las que se señala :

[...] Elaboración de un estudio de factores de riesgo de la violencia, para la elaboración e una estrategia de prevención y recuperación del espacio público, y la creación de una unidad de Contexto.



Bajo esta tesitura, se crea la Unidad de Análisis y Contexto, la cual tiene la misión de elaborar informes o productos analíticos que incorporan a la investigación o a las instancias vinculadas con la prevención, una comprensión del contexto, los patrones criminales, las prácticas delictivas, los *modus operandi*, la asociación entre casos, los enfoques diferenciales por grupo o condición, los perfiles de los victimarios y su vinculación con grupos delictivos, la intervención de servidores(as) públicos(as) y elementos comunes que permitan establecer esquemas de violencia similares, para contribuir en la construcción de mejores líneas de investigación y en la prevención estratégica de la violencia contra las mujeres y niñas.

Son los elementos aquí citados los que obligan a la creación, implementación y operación de la Unidad de Análisis y Contexto en la Fiscalía General del Estado, como Unidad dependiente de la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género.

Con fundamento en esta exposición de motivos, tengo ha bien expedir el acuerdo que regule la organización, operación y funcionamiento de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, al siguiente tenor:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES Y POR RAZONES DE GÉNERO.



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen como objeto regular la organización, funcionamiento, operación y bases de coordinación, de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, conforme al tercer párrafo del artículo 11 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de este Órgano Público Autónomo. Igualmente la conformación y operación de esta Unidad se fundamenta en el artículo 23, fracción II, y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, en la que le confiere facultades a la Secretaría de Gobernación para Declarar la Alerta de Violencia de Género al Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, obligando a la adopción de las acciones necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia y todas aquéllas acciones que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Derivado de estas obligaciones, se establece en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, en su Segundo Resolutivo fracción III, relativo a las Medidas de Justicia y Reparación, numeral uno párrafo tercero, la implementación de acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.

ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el artículo 2 del Reglamento de esta Ley, se entenderá por:

I. Unidad: La Unidad de Análisis y Contexto



- II. Contexto: Marco de referencia de orden geográfico, histórico, político, económico, criminológico y social, en el cual se han perpetrado delitos contra mujeres y niñas.
- III. Móvil de género: factores exógenos o endógenos que detonan o motivan la violencia contra mujeres y niñas.
- IV. Modus operandi: Es la manera en que se ejecutan diversos delitos en contra de mujeres y niñas, en un tiempo y lugar determinado.
- V. Peligrosidad de género. Es el conjunto de variables, circunstancias o condiciones que deben coexistir para establecer la posibilidad de que se presente o se repitan acciones de violencia contra mujeres y niñas.
- VI. Riesgo feminicida: Acciones que ha ejecutado la persona agresora sobre la víctima que hacen suponer que esta en riesgo de violencia letal.
- VII. Patrón criminal: Características que comparten los delitos ó similitudes en el modo de ejecutar ciertos delitos contra mujeres y niñas en un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 3. El ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Análisis y Contexto aplicará para los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de mujeres y niñas, así como delitos sexuales y violencia familiar, sin perjuicio de ampliar su análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, para lo cual, la Unidad contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su actuación.

ARTÍCULO 4. La Unidad de Análisis y Contexto, es un cuerpo interdisciplinario de apoyo técnico y metodológico para la investigación de delitos contra las mujeres y niñas, que, a través de la recolección, sistematización y análisis de información obtenida de los hechos criminales y las personas involucradas, genera conocimiento que plasma en informes de caso o situación tratándose de algún hecho en particular y en informes periódicos, tratándose de un conjunto de hechos en un determinado periodo.



Los informes de la Unidad de Análisis y Contexto tienen como propósito contribuir en el planteamiento de líneas de investigación e igualmente constituirse en un instrumento de política pública para evidenciar y prevenir prácticas de violencia sistémica², patrones criminales individuales o de grupo en un marco temporal, contextual y territorial específico, ante dinámicas de violencia de género cambiantes y complejas.

ARTÍCULO 5. Al frente de la Unidad de Análisis y Contexto estará la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, quien, para la operación y funcionamiento de la Unidad, se auxiliará de una persona que coordinará los trabajos y del personal adscrito a la Unidad de Análisis y Contexto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. La Unidad de Análisis y Contexto, estará bajo la responsabilidad de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, quien junto con el Fiscal General del Estado, designará a la persona coordinadora de la Unidad de Análisis y Contexto, respetando en todo momento el perfil necesario para cumplir con dicha encomienda.

El Fiscal General del Estado, determinará la necesidad de conformar nuevas Unidades de Análisis y Contexto en otros municipios del estado, contemplando los lineamientos aquí expuestos.

² La violencia sistémica se define como un patrón de agresión y hostilidad generalizado en la sociedad que se encuentra mantenido por creencias individuales disfuncionales, prejuicios, estereotipos, tradiciones culturales y estructuras socio-económicas, entre otros factores psicosociales (Ordoñez, 2020).



ARTÍCULO 7. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Análisis y Contexto se integrará por una persona coordinadora de la Unidad, así como por un grupo de profesionales de diferentes disciplinas, sin limitarse a las que se mencionan a continuación y que actuarán bajo la siguiente estructura operacional:

I. Titular de la Fiscalía Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género.

a. Coordinación de la Unidad de Análisis y Contexto.

- i. Analista en antropología
- ii. Analista en psicología
- iii. Analista en criminalística y criminología
- iv. Analista en sociología
- v. Analista en trabajo social
- vi. Analista en derecho
- vii. Analista en estadística

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, además de las facultades establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y las atribuciones señaladas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes responsabilidades, en función de la operación y organización de la Unidad de Análisis y Contexto:

- I. Dirigir al personal que conforma la Unidad de Análisis y Contexto, verificando el cumplimiento de las tareas, responsabilidades y operación de la Unidad.
- II. Recibir las solicitudes de intervención de la Unidad de Análisis y Contexto que de otras fiscalías o áreas sustantivas se requieran.
- III. Notificar a la persona coordinadora de la Unidad sobre las solicitudes de intervención que de otras fiscalías o áreas le sean requeridas.



- IV. Responder a las instancias solicitantes de intervención por parte de la Unidad anexando el producto o resultado de la intervención realizada por la Unidad de Análisis y Contexto.
- V. Gestionar las necesidades administrativas y operativas que requiera la Unidad.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los perfiles y requisitos administrativos de las personas que ingresan a la Unidad de Análisis y Contexto.
- VII. Coordinar mecanismos de colaboración con otras autoridades para compartir información estratégica obtenida de los trabajos de la Unidad.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los informes y requerimientos que se le hagan a la Unidad.
- IX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de este encargo.

ARTÍCULO 9. La persona que coordina los trabajos de la Unidad de Análisis y Contexto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Unidad, planificando las acciones para el cumplimiento de los productos, informes o intervenciones que deba realizar la Unidad.
- II. Dirigir, revisar y acompañar el cumplimiento de los informes y requerimientos que se le hagan a la Unidad, desde la recolección de la información, el análisis de esta, hasta la entrega del producto final.
- III. Recibir las solicitudes de intervención de la Unidad de Análisis y Contexto que de otras fiscalías o áreas sustantivas se requieran, a través de la Fiscal Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género.
- IV. Responder por conducto de la Fiscal Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, a las instancias solicitantes de intervención, anexando el producto o resultado de la intervención realizada por la Unidad de Análisis y Contexto.



- V. Responsabilizarse por el resguardo tanto de carpetas de investigación, documentos o insumos necesarios para realizar el análisis. Lo mismo aplica para las bases de datos construidas a partir de información confidencial.
- VI. Mantener una asertiva comunicación entre las personas que integran el equipo de trabajo y entre el equipo y la Fiscal Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género.
- VII. Recolectar información sobre las necesidades administrativas y operativas que requiera la Unidad y hacer la solicitud de esta a la Fiscal Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género.
- VIII. Identificar necesidades de capacitación para gestionarlas a través de la Fiscal Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género
- IX. Preparar los resúmenes, presentaciones o documentos a presentar en espacios o mesas de colaboración con otras autoridades para compartir información estratégica obtenida de los trabajos de la Unidad.
- X. Evaluar periódicamente el trabajo de las personas que integran la Unidad acorde a parámetros establecidos con la Fiscal Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razones de Género.
- XI. Rendir los informes de gestión, sobre las actividades, logros e intervenciones que ha realizado la Unidad en un determinado periodo.
- XII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de este encargo.

ARTÍCULO 10. Las personas profesionales que conforman el equipo de trabajo de la Unidad de Análisis y Contexto tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar información de las fuentes de consulta, sean estas expedientes o carpetas de información, periciales u otras documentales, así como fuentes directas de información producto de entrevistas o de trabajo de campo.
- II. Analizar la información recabada desde la disciplina en la que es experta/o, considerando la perspectiva de género, el enfoque de interculturalidad y el



interés superior de la niñez, sin omitir otras perspectivas en derechos humanos que sean relevantes para el análisis.

- III. Participar en la construcción de los informes o productos asignados a la Unidad, desde la interdisciplinariedad, siguiendo una línea lógica de análisis que considere al menos, a las víctimas, a las personas agresoras, a los modos de ejecución de los delitos, los factores generadores y de riesgo para la violencia contra mujeres y niñas, así como los posibles patrones de criminalidad en los delitos bajo estudio.
- IV. Consultar fuentes bibliográficas de información para corroborar hipótesis o hallazgos relevantes, cuando se estime necesario se consultarán otras fuentes como las hemerográficas.
- V. Participar en las capacitaciones o actividades formativas que se establezcan para la Unidad y proponer necesidades de capacitación.
- VI. Solicitar por intermedio de la coordinación, acceso a fuentes de información complementaria para el análisis de casos, como puede ser entrevistas a víctimas, a personas agresoras a testigos o a actores/as claves.
- VII. Responder por conducto de la coordinación, a las solicitudes de intervención específicas, en el caso de que sea requerida la intervención de una o algunas disciplinas, emitiendo únicamente informes en materia de análisis y contexto.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de este encargo.

DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

ARTÍCULO 11. La persona que Coordina la Unidad de Análisis y Contexto será nombrada y removida en términos de los dispuesto en las leyes aplicables y de este ordenamiento.



Para ser titular de la coordinación de la Unidad de Análisis y Contexto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título y cédula de licenciatura y preferentemente especialidad o maestría en disciplinas de las ciencias sociales como antropología, sociología, trabajo social, psicología, derecho, criminología o criminalística.
- IV. Acreditar formación mediante constancias de cursos, seminarios o diplomados en derechos humanos y perspectiva de género, con preferencia además en interés superior de la niñez.
- V. Contar con experiencia en análisis, investigaciones o estudios con perspectiva de género y de derechos humanos.
- VI. Tener al menos cinco años de experiencia laboral en tareas de análisis, investigación o trabajo de campo relacionados con la violencia de género.
- VII. Habilidades de comunicación y de trabajo en equipos interdisciplinarios.
- VIII. Manejo de técnicas y herramientas de análisis cualitativo y cuantitativo.
- IX. Habilidades resolutorias en conflictos de trabajo.
- X. Habilidades de redacción y elaboración de documentos e informes.
- XI. No haber sufrido condena por delito doloso.
- XII. No contar con inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 12. Para ser analista profesional en alguna de las disciplinas de las ciencias sociales requeridas en la Unidad de Análisis y Contexto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano



- II. Contar con título y cédula de licenciatura en disciplinas de las ciencias sociales que sean requeridas en la Unidad, como antropología, sociología, trabajo social, psicología, derecho, criminología o criminalística.
- III. Acreditar formación mediante constancias de cursos, seminarios o diplomados en derechos humanos y perspectiva de género.
- IV. Contar con experiencia en análisis, investigaciones o estudios con perspectiva de género y de derechos humanos.
- V. Tener conocimiento acreditable en violencia de género.
- VI. Tener experiencia en aplicación de técnicas de entrevista.
- VII. Manejo de técnicas y herramientas de análisis cualitativo y cuantitativo.
- VIII. Contar con habilidades de comunicación y de trabajo en equipos interdisciplinarios.
- IX. Habilidades de redacción y elaboración de documentos e informes.
- X. No haber sufrido condena por delito doloso.
- XI. No contar con inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 13. Para ser analista en estadística para la Unidad de Análisis y Contexto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano
- II. Contar con título y cédula de licenciatura en disciplinas afines a las ciencias matemáticas, económicas o ingenierías.
- III. Aplicar métodos de estadística descriptiva e inferencial para explicar variables y asociaciones entre estas.
- IV. Dominar herramientas y técnicas de análisis estadístico con fines de investigación social.
- V. Contar con habilidades de navegación y recolección de información en plataformas de información estadística, como INEGI.



- VI. Proponer bases y minería de datos para gestión de información: gráficas, tablas dinámicas, proporciones, tasas, proyecciones, muestras, promedios, rangos, etc.
- VII. No haber sufrido condena por delito doloso.
- VIII. No contar con inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE ANÁLISIS Y CONTEXTO

ARTÍCULO 14. La Unidad de Análisis y Contexto esta obligada a rendir dos tipos de informes, el informe de análisis y contexto de caso o situación y el informe de análisis y contexto periódico.

ARTÍCULO 15. El informe de análisis y contexto de caso o situación, requiere que el asunto que vaya a ser sujeto del análisis interdisciplinario, se constituya en una prioridad, en razón no solo de la gravedad del asunto sino de las limitaciones para establecer líneas claras de investigación por las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos y de la optimización de los recursos humanos y administrativos de la Unidad.

Una vez que la Fiscalía responsable del caso ha solicitado el Informe a la Unidad a través de la Fiscal Especializada en Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, la persona coordinadora de la Unidad revisa que el expediente del caso que se trate, cuente con la mayor información y actuaciones ministeriales, periciales, y policiales posible, para luego establecer un plan de trabajo en el que señala una línea lógica de intervención la cual inicia con el análisis y registro de riesgo de vulnerabilidad por parte de la víctima, el riesgo por características de la persona agresora, la fenomenología delictiva, el cumplimiento de patrones criminales si es



que los hay, el riesgo de violencia de género o de feminicidio y el análisis del contexto geográfico en el que sucedieron los hechos.

El producto esperado en este informe son recomendaciones de posibles líneas de investigación, sugerencias de ampliación o realización de nuevas actuaciones, intervenciones o periciales y razonamientos interdisciplinarios que contribuyan a explicar la dinámica de la violencia de género ejercida contra la víctima.

Es posible que para construir este informe sea necesario complementar la información con entrevistas a personas involucradas en el caso o de visitas de trabajo de campo, además de la revisión bibliográfica que permita confirmar hipótesis o desechar supuestos.

ARTÍCULO 16. Para integrar el informe de análisis y contexto de caso o situación, se deberá considerar una estructura que lleve una línea lógica más comprensible para las autoridades que investigan los hechos y más cercana a la secuencia en la que se comete una conducta criminal.

La estructura para construir un informe de análisis y contexto de caso o situación, deberá contener al menos los siguientes elementos o componentes:

- I. Encabezado que contenga al menos los elementos de tipo administrativo: Autoridad solicitante, fecha de la elaboración del informe, delito o delitos en estudio, número de expediente o carpeta de investigación y nombre de la víctima.
- II. Sustento jurídico por el que se realiza el informe y que faculta la intervención de la Unidad de Análisis y Contexto.
- III. Introducción, en la que se resume los motivos por los que la autoridad solicita el apoyo por parte de la Unidad, que en lo general puede apuntar hacia: la propuesta de nuevas líneas de investigación, a ampliar la comprensión del



hecho delictivo, a proponer actuaciones o intervenciones faltantes ó a complementar las existentes; la descripción del tipo de información, documentos o insumos de investigación que reciben por parte de la autoridad y el alcance que tiene la Unidad cuando se cuenta con la mayor información posible.

- IV. Método científico aplicado y herramientas o instrumentos de análisis requeridos.
- V. Riesgo por vulnerabilidad, la cual se construye a través de la caracterización de la víctima o las víctimas implicadas en el caso, en cuanto a los aspectos sociodemográficos y otras circunstancias personales, así como sus antecedentes, se construirá una aproximación sobre aquellas condiciones que hacen que algunas personas estén más expuestas a ser víctimas de ciertas violencias de género.
- VI. Riesgo por características de la persona agresora, el cual se integra con la caracterización de la o las personas agresoras, en cuanto a los aspectos sociodemográficos, otras circunstancias personales, así como sus antecedentes y el modo en que ejecuta el o los delitos, se construirá una aproximación sobre aquellas condiciones que hacen suponer que la o las personas agresoras se constituyen en un potencial riesgo para ejercer violencia de género.
- VII. Fenomenología delictiva, en la cual se pretende analizar los posibles motivadores de la conducta delictiva, los elementos facilitadores de la misma, las asociaciones criminales, los medios para causar daño y las características particulares o llamativas del hecho que lo distingan de otros.
- VIII. Peligrosidad de género. Con los elementos anteriores y con referencia en diversos estándares existentes, se señalan los criterios o parámetros que permiten estimar que la o las víctimas se encuentran en riesgo de feminicidio o de sufrir nuevamente violencia de género.
- IX. Patrón criminal. Este resulta de la comparación de un caso con otros similares, siempre que este disponible información de otros casos, para establecer



posibles patrones o similitudes que pudieran orientar hacia perpetradores individuales o de grupo.

- X. Perfil geográfico. Son las características del territorio, verificando si los hechos ocurren entre las colonias de mayor incidencia del delito en estudio o de otros delitos vinculados.
- XI. Conclusiones: Contextualización de la violencia o del delito desde cada disciplina o profesional que participó en el análisis interdisciplinario.
- XII. Recomendaciones sobre posibles líneas de investigación a considerar o sugerencias de actuaciones, entrevistas, periciales u otro tipo de intervenciones que se estimen necesarias para contribuir en el análisis y contextualización de los hechos.
- XIII. Nombre, firma, disciplina y cédula profesional de las personas integrantes de la Unidad que participaron en la elaboración del informe.

ARTÍCULO 17. El informe de análisis y contexto periódico, tiene como finalidad obtener información a partir de múltiples casos sobre un mismo delito, ocurridos en un determinado territorio y periodo, para generar conocimiento sobre las dinámicas de violencia de género y proponer nuevos enfoques de investigación criminal, intervenciones más asertivas de las autoridades y propuestas de actuación para la prevención de esta violencia.

Una vez que la Fiscalía responsable de los casos a estudio, elabora la solicitud del Informe periódico a la Unidad a través de la Fiscal Especializada en Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, la persona coordinadora de la Unidad propone un plan de envío y recepción de las carpetas de investigación o de los insumos o documentos a revisar para cuidar la integridad y confidencialidad de los mismos, este plan esta en función de la capacidad y disponibilidad del equipo interdisciplinario para cumplir en tiempo y forma con la solicitud de la autoridad que lo requiere.



La Unidad de Análisis y Contexto en conjunto con las Fiscalías que atienden los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de mujeres y niñas, así como delitos sexuales y violencia familiar, sin perjuicio de la participación de otras fiscalías que atiendan delitos asociados a violencia de género, elaborarán un plan de elaboración de informes periódicos para alcanzar a dar cobertura a las necesidades de información que requieren dichas fiscalías.

El producto esperado en este informe son recomendaciones que contribuyan a: comprender los factores asociados a la violencia contra mujeres y niñas, a mejorar la investigación del delito en estudio, a establecer patrones de criminalidad, por existir similitudes entre casos y a proponer acciones que permitan prevenir de manera más efectiva la violencia de género.

ARTÍCULO 18. Para integrar el informe de análisis y contexto periódico, se deberá considerar una estructura que facilite el análisis interdisciplinario y que responda a la lógica sobre la cual se desarrolla una conducta criminal.

La estructura para construir un informe de análisis y contexto periódico, deberá contener al menos los siguientes elementos o componentes:

- I. Encabezado que contenga los elementos de tipo administrativo: Autoridad solicitante, fecha de la elaboración del informe, delito a revisar, periodo a estudiar y territorio a analizar: municipio o estado.
- II. Sustento jurídico por el que se realiza el informe y que faculta la intervención de la Unidad de Análisis y Contexto.
- III. Introducción, en la que se resuma los motivos por los que la autoridad solicita el apoyo por parte de la Unidad, que en lo general puede apuntar hacia: La comprensión de los factores asociados o generadores de la violencia contra mujeres y niñas; a recomendaciones para orientar las investigaciones en el delito en estudio; a establecer patrones de criminalidad o a proponer acciones

que permitan prevenir de manera más efectiva la violencia de género. Igualmente debe describirse la documentación, insumos o carpetas de investigación que se reciben por parte de la autoridad.

- IV. Método científico aplicado y herramientas o instrumentos de análisis requeridos.
- V. Riesgo por vulnerabilidad, la cual se construye a través de la caracterización del conjunto de víctimas de los delitos analizados, en cuanto a los aspectos sociodemográficos y otras circunstancias personales, así como sus antecedentes, se construirá una aproximación sobre aquellas condiciones que de manera genérica exponen a las mujeres y niñas a la violencia.
- VI. Riesgo por características de la persona agresora, el cual se integra con la caracterización la información del conjunto de personas agresoras, en cuanto a los aspectos sociodemográficos, otras circunstancias personales, así como sus antecedentes y los modos de ejecución del delito, se construirá una aproximación sobre aquellas condiciones que prevalecen en las personas agresoras para ser consideradas de riesgo en el ejercicio de la violencia de género.
- VII. Fenomenología delictiva, permite analizar los más frecuentes motivadores de la conducta delictiva, las temporalidades predominantes, los elementos facilitadores de la misma, las asociaciones criminales más observadas, los medios preferentes para causar daño y las características particulares que prevalecen en ciertas conductas.
- VIII. Peligrosidad de género. Con los elementos anteriores y con referencia en diversos estándares existentes, se estima la proporción de víctimas del delito en estudio que se encuentran en riesgo de feminicidio o de sufrir nuevamente violencia de género.
- IX. Patrón criminal. A partir de la comparación de varios casos del mismo delito se identifican similitudes en el modo de ejecución del delito y posibles asociaciones con otros delitos, para establecer tendencias o patrones que pudieran orientar hacia perpetradores individuales o de grupo.



- X. Perfil geográfico. Identificar las colonias con mayor número de víctimas por grupos de edad, con mayores incidentes asociados a consumo de sustancias de abuso, aquellas donde más se utilizan armas letales o aquellas donde hay mayores factores de riesgo de violencia feminicida.
- XI. Conclusiones: Se contextualiza la violencia o el delito desde cada disciplina o profesional que participó en el análisis interdisciplinario.
- XII. Recomendaciones para mejorar la investigación del delito en estudio, para conocer e incidir en patrones de criminalidad o para proponer acciones que permitan prevenir de manera más efectiva la violencia de género.
- XIII. Nombre, firma, disciplina y cédula profesional de las personas integrantes de la Unidad que participaron en la elaboración del informe.

Cada componente del informe puede ser un producto en si mismo, dependiendo de la necesidad de análisis que requiera la autoridad solicitante, sin embargo en un escenario ideal, un conjunto de casos sobre un mismo delito deben observarse en todos sus componentes y desde la interdisciplinariedad, para tener una mejor y mayor información que permita robustecer la investigación o las políticas públicas para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.

DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ARTICULO 19. La seguridad en el manejo de la información debe ser una prioridad para la Unidad, por lo que se debe contar con medidas estrictas de resguardo de documentos, expedientes, carpetas de investigación o cualquier otro insumo proporcionado para el análisis. Adicionalmente se debe mantener en completa confidencialidad los informes y el contenido de estos, debido a la sensibilidad de la información ya que esta puede convertirse en material para decisiones estratégicas en materia de inteligencia policial.



Así mismo, las bases de datos construidas a partir de información obtenida de las carpetas de investigación, de otros documentos o de informantes para elaborar los informes de análisis y contexto periódicos, tienen el carácter de confidencial, quedando bajo la responsabilidad de la persona coordinadora de la Unidad.

ARTÍCULO 20. Se establecerá un sistema de información para construir las bases de datos, el cual, permitirá la captura de los diferentes campos alineados a la secuencia de los informes de análisis y contexto de caso o situación y periódico. Lo anterior permitirá lograr la automatización de la información, poder cruzar variables entre sí, generar gráficas, integrar el análisis de las personas profesionales en cada disciplina e imprimir reportes preliminares o informes, una vez concluidos.

Para lograr lo anterior, será necesario definir los roles de acceso al sistema de información, para otorgar facultades de administración de la información, captura, edición o consulta de información, así como para tener acceso a carpetas de investigación o información relevante que se encuentren en la misma plataforma.

Se pretende entonces que una vez que se encuentre consolidado el sistema de información para la Unidad de Análisis y Contexto, esta sea la única herramienta de captura, administración, consulta y resguardo de la información.

DE LA VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

ARTICULO 21. La Unidad de Análisis y Contexto, debe mantener una relación fluida en doble vía con otras áreas de la Fiscalía General del Estado y con otras instancias públicas, así como con la sociedad civil y el sector académico.



Entre las áreas de vinculación estratégica dentro de la fiscalía se encuentran:

- I. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por Razones de Género
- II. Centro de Justicia para las Mujeres.
- III. Fiscalía Especializada en Materia de Trata de personas
- IV. Fiscalía Especializada en el Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares
- V. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad
- VI. Fiscalía Especializada para la atención de Feminicidios
- VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Homicidios
- VIII. Dirección de Política y Estadística Criminal
- IX. Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Servicios a la Comunidad.

La Unidad de Análisis y Contexto podrá celebrar convenios de colaboración, mesas de trabajo o reuniones periódicas con sectores, organizaciones o instituciones a través de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, para compartir conocimiento sobre hallazgos relevantes en informes periódicos, siempre y cuando no comprometa el sigilo o la confidencialidad de información criminológica relevante.

